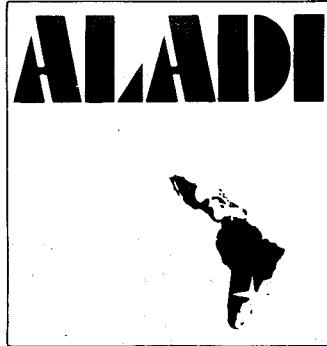


Consejo de Ministros

Segunda reunión
26-27 de abril de 1984
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1999

NORMAS PARA INTERCAMBIO COMERCIAL

ALADI/CM/II/PR 2
26 de abril de 1984

PROYECTO DE RESOLUCION 2

El CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES.

VISTO Los artículos 30 literal a) y 49 del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes convocará con la periodicidad necesaria para atender los intereses de los países miembros, y por lo menos una vez al año, períodos de sesiones extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, a fin de proceder a la realización de negociaciones y promover la celebración de acuerdos, dentro de las diferentes modalidades previstas en el Tratado de Montevideo 1980.

En dichas negociaciones, los países miembros procurarán, entre otras posibilidades, orientar hacia la región las importaciones provenientes desde terceros países, impulsar el comercio intrarregional de productos básicos y el intercambio en aquellos productos o sectores que tengan mayor efecto sobre la dinamización de las producciones nacionales y canalizar, a través de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, los acuerdos que alcancen en materia de intercambio compensado o modalidades análogas de negociación.

SEGUNDO.- Los órganos de la Asociación, en el marco de sus respectivas competencias y en coordinación con otros organismos regionales latinoamericanos e internacionales, realizarán los estudios y adoptarán las medidas necesarias para promover la concertación de acuerdos de alcance regional o parcial que incorporen mecanismos operativos para orientar las adquisiciones que realicen el Estado o empresas estatales hacia proveedores regionales. En los estudios indicados se contemplará, en particular, las posibilidades y requerimientos para el otorgamiento y aplicación de preferencias entre los países miembros en dichas adquisiciones.

//

TERCERO.- El Comité de Representantes establecerá normas regionales para la regulación de las relaciones comerciales entre los países miembros, con el propósito de dotar al intercambio intrarregional, de un marco normativo que ofrezca seguridad a los operadores económicos de la región. A ese efecto, se llevarán a cabo estudios y consultas y se promoverá la realización de negociaciones sobre las materias previstas en el artículo 49 del Tratado de Montevideo 1980, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente artículo.

CUARTO.- El Comité de Representantes establecerá los plazos para el cumplimiento de las encomiendas anteriores.
